



# BOLETIN OFICIAL

AÑO LXI - Nº 13176

Martes 28 de Mayo de 2019

Edición de 21 Páginas

## AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI  
Gobernador

Sr. Marcial Mariano Paz  
Ministro de Coordinación  
de Gabinete

Dra. Andrea Lucrecia Pourte  
Secretaria General de Coordinación  
de Gabinete

Dr. Federico Norberto Massoni  
Ministro de Gobierno

Cdr. Alejandro Luis Garzonio  
Ministro de Economía y  
Crédito Público

Prof. Leonardo Javier De Bella  
Ministro de Educación

Vet. Hernán Martín Alonso  
Ministro de la Producción

Dra. Valeria Elena Saunders  
Ministro de la Familia y  
Promoción Social

Lic. Eduardo Fabián Arzani  
Ministro de Ambiente y Control  
del Desarrollo Sustentable

Dr. Adrián Gerardo Pizzi  
Ministro de Salud

Ing. Fernando Martín Cerdá  
Ministro de Hidrocarburos

Sr. Gustavo José Aguilera  
Ministro de Infraestructura,  
Planeamiento y Servicios Públicos

Sr. Néstor Raúl García  
Ministro de Turismo

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la  
Propiedad Intelectual Nº 991.259

HORARIO: 8 a 13.30 horas  
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas  
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración  
15 de Septiembre S/Nº - Tel. 4481-212  
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274  
e-mail:  
boletinoficialchubut@gmail.com

## SUMARIO

### SECCIÓN OFICIAL

#### LEYES PROVINCIALES

Año 2019 - Ley I N° 652 - Dto. N° 500 - Prohíbase el cambio de destino para lo cual fueron creados los «Centros de Inclusión Social» .....	2
Año 2019 - Ley I N° 653 - Dto. N° 501 - Abrégase el Decreto N° 781/2018 .....	2-3
Año 2019 - Ley II N° 215 - Dto. N° 499 - Aprobación del Presupuesto del Poder Judicial para el Ejercicio 2019 .....	3-4
Año 2019 - Ley V N° 164 - Dto. N° 531 - Créase en la Circunscripción Judicial del Sud el Juzgado Laboral N° 3 .....	4
Año 2019 - Ley X N° 69 - Dto. N° 530 - Sustitúyense los Artículos 1º, 2º, 6º y 10º de la Ley X N° 63 .....	4-5
Año 2019 - Ley XXV N° 61 - Dto. N° 435 - Créase Fondo de Vivienda e Infraestructura de Servicios (FonVis) .....	5-6

#### DECRETOS PROVINCIALES

Año 2019 - Dto. N° 534 - Declárase el Estado de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa del Estado Provincial .....	6-7
Año 2019 - Dto. N° 538 - Vétase Proyecto de Ley .....	7-9

#### NOTA

Tribunal Electoral	
Año 2019 - Nota N° 256/T.E.P/19 .....	10

### SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias	
Licitaciones - Avisos .....	10-21

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

# Sección Oficial

## LEYES PROVINCIALES

### PROHÍBASE EL CAMBIO DE DESTINO PARA LO CUAL FUERON CREADOS LOS «CENTROS DE INCLUSIÓN SOCIAL»

LEY I N° 652

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Prohíbese el cambio de destino para lo cual fueron creados los «Centros de inclusión social», previstos en el Anexo I de la Ley II N° 151.

Artículo 2º.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo Provincial la instrumentación con los gobiernos municipales de los convenios necesarios para la adecuada puesta en marcha de los diversos «Centros de Inclusión Social» previstos en el Anexo I de la Ley II N° 151; respetando el destino de su creación.

Artículo 3º.- Los convenios mencionados en el artículo anterior deberán instrumentarse dentro del plazo de noventa (90) días previos a la recepción provisoria de la obra civil de cada «Centros de Inclusión Social» por parte del Poder Ejecutivo Provincial, debiendo incluir en los mismos el sistema de gestión mixta entre el gobierno provincial, gobierno municipal, instituciones intermedias de la ciudad de emplazamiento del centro y empresas privadas que aporten al funcionamiento de los mismos.

Artículo 4º.- Establézcase que los «Centros de Inclusión Social» previstos en el Anexo I de la Ley II N° 151 deberán ser destinados a tareas de contención e inclusión social de sectores de la población en riesgo conforme fueron previstos. En tal sentido se entenderá que la finalidad específica de los «Centros de Inclusión Social», implicará la disposición de diversas herramientas de inclusión generando un enfoque multidisciplinario, vinculando a las actividades artísticas, deportivas, educativas, pudiendo también desarrollar actividades vinculadas al desarrollo tecnológico, contando con espacios culturales y formativos, microcines, bibliotecas entre otras instalaciones.

Artículo 5º.- La modificación de los fines destinados para la utilización de los «Centros de Inclusión Social» previstos en el Anexo I de la Ley II N° 151 sólo podrá autorizarse por Ley.

Artículo 6º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL

DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR RESOLUCIÓN N° 068/19-HL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE SE RECHAZA EL VETO TOTAL DISPUESTO POR DECRETO N° 349/19 DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y SE INSISTE EN LA SANCIÓN DE ACUERDO CON LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 142 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL.

JOSÉ M. GRAZZINIAGÜERO

Vicepresidente 1º

Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

DAMIÁN EMANUEL BISS

Secretario Legislativo

Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 500/19

Rawson, 10 de Mayo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente a la prohibición de cambiar el destino para lo cual fueron creados los «Centros de Inclusión Social», previstos en el Anexo I de la Ley II N° 151; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 23 de abril de 2019 rechazando el veto total dispuesto por Decreto N° 349/19 e insistiendo en la sanción de acuerdo a lo establecido en el Artículo 142º de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: I N°652

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO E. ARCIONI

Sr. MARCIAL PAZ

### ABRÓGASE EL DECRETO N° 781/2018

LEY I N° 653

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Abrógase el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Número 781/2018.

Artículo 2º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR RESOLUCIÓN N° 067/19-HL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE SE RECHAZA EL VETO TOTAL DISPUESTO POR DECRETO N° 341/19 DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y SE

INSISTE EN LA SANCIÓN DE ACUERDO CON LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 142 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL.

JOSÉ M. GRAZZINI AGÜERO  
Vicepresidente 1º  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

DAMIÁN EMANUEL BISS  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

**Dto. Nº 501/19**  
**Rawson, 10 de Mayo de 2019**

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente a la abrogación del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 781/18; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 23 de abril de 2019 rechazando el veto total dispuesto por Decreto Nº 341/19 e insistiendo en la sanción de acuerdo a lo establecido en el Artículo 142º de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la provincia: I Nº 653  
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO E. ARCIONI  
Sr. MARCIAL PAZ

## APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL PARA EL EJERCICIO 2019

### LEY II Nº 215

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Fíjase el Presupuesto de Gastos del Poder Judicial para el ejercicio 2019 en la suma de pesos tres mil setecientos ochenta y tres millones noventa y seis mil cuatrocientos veintiuno (\$3.783.096.421,00), de acuerdo a las planillas Anexas, que conforman los presupuestos de la Judicatura, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, y que forman parte de la presente Ley.

Artículo 2º.- Estímase en la suma de pesos trescientos noventa y cinco millones seiscientos cuarenta y seis mil trescientos setenta y cinco (\$395.646.375,00), el Cálculo de Recursos Propios, conforme el detalle de las Planillas Anexas que forman parte de la presente Ley.

Artículo 3º.- Fíjase en dos mil diez (2.010) el número de cargos de la Planta de Personal, de acuerdo con el detalle analítico de categorías que por Grupo Ocupacional y por Programas figura en las Planillas Anexas,

que integran la presente Ley.

Artículo 4º.- El Poder Judicial podrá modificar la cantidad de cargos de cada categoría escalafonaria y de cada programa dentro del total de cargos aprobados por la presente Ley, sin modificar el monto total asignado al inciso 1- Personal, conforme las necesidades que presentare el más eficaz servicio de justicia.

Artículo 5º.- Establécese que el Poder Judicial podrá reestructurar y modificar las partidas, programas e incisos que considere necesarios, dentro de la suma total fijada por el artículo 1º con la sola excepción de la Partida Principal Personal, que únicamente podrá aumentar con el refuerzo que se origine para mejoras salariales en el crédito adicional.

Artículo 6º.- Autorízase al Superior Tribunal de Justicia a ingresar anualmente a su presupuesto los montos de los depósitos judiciales inmovilizados por diez o más años y que se encuentran depositados en el Banco del Chubut S.A., a cuyo fin se publicarán edictos para que quienes ostenten interés legítimo ejerzan su derecho debidamente.

Artículo 7º.- Exceptúese de la afectación dispuesta por el artículo 1º de la Ley II - Nº 53 (antes Ley Nº 4752 a los intereses que se obtengan por imponer a plazo fijo la masa de dinero proveniente de recursos propios ingresados al «Fondo de Recursos Propios del Poder Judicial», creado por Ley II Nº 33 (antes Ley 4315)

Artículo 8º.- Autorízase al Superior Tribunal de Justicia, hasta el 31 de diciembre del año 2019, a disponer de los intereses que se generan por imponer a plazo fijo la masa de dinero proveniente de depósitos judiciales en el marco de la Ley II Nº 166 una vez que los mismos hayan sido percibidos al vencimiento de la colocación e ingresados al «Fondo de Recursos Propios del Poder Judicial», creado por Ley II Nº 33 (antes Ley Nº 4315)

Artículo 9º.- Establécese que los recursos que provengan de las operaciones financieras a que hace referencia los artículos 7º y 8º de la presente Ley, solo podrán ser afectados a la inversión en bienes, servicios y construcciones, teniendo como única finalidad asegurar el funcionamiento del Poder Judicial. Los recursos propios que aquí se tratan no podrán ser destinados al pago de sueldos, que se financiarán con fondos provenientes de Rentas Generales.

Artículo 10º.- Autorízase al Poder Judicial a incorporar al Presupuesto:

-Los recursos provenientes de aportes que se asignen con fines específicos.

-Los recursos con fines específicos cuando la proyección de los mismos supere el monto originariamente previsto.

Estas modificaciones serán comunicadas dentro de los treinta (30) días a la Honorable Legislatura para su conocimiento.

Artículo 11º.- El Poder Ejecutivo, incluirá en el Presupuesto General de la Provincia el correspondiente a este Poder Judicial, de acuerdo con los montos a que se hace referencia en la presente Ley.

Artículo 12º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORA-

BLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR RESOLUCIÓN N° 066/19-HL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE SE RECHAZA EL VETO TOTAL DISPUESTO POR DECRETO N° 339/19 DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y SE INSISTE EN LA SANCIÓN DE ACUERDO CON LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 142 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL.

JOSÉ M. GRAZZINI AGÜERO  
Vicepresidente 1º  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

DAMIÁN EMANUEL BISS  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

**Dto. N° 499/19**  
**Rawson, 10 de Mayo de 2019**

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente a la aprobación del Presupuesto del Poder Judicial para el Ejercicio 2019; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 23 de abril de 2019 rechazando el veto total dispuesto por Decreto N° 339/19 e insistiendo en la sanción de acuerdo a lo establecido en el Artículo 142º de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: II N° 215  
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO E. ARCIONI  
Sr. MARCIAL PAZ

---

**CRÉASE EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL SUD EL JUZGADO LABORAL N° 3**

**LEY V N° 164**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Créase en la Provincia del Chubut, en la Circunscripción Judicial del Sud con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, el Juzgado Laboral N° 3.

**COMPETENCIA MATERIAL**

Artículo 2º.- El organismo que se crea en el artículo 1º, tiene la competencia establecida en los artículos 1º y 2º de la Ley XIV N° 1 (antes Ley N° 69), sin perjuicio de la estipulada en la Constitución Provincial y Leyes especiales.

**COMPETENCIA TERRITORIAL**

Artículo 3º.- El organismo creado tendrá competencia territorial en la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia.

**FACULTADES**

Artículo 4º.- Facúltese al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut a realizar las previsiones presupuestarias, administrativas y funcionales necesarias para determinar el momento más adecuado para la puesta en marcha del organismo creado por la presente Ley.

Artículo 5º.- Facúltese al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut a adoptar un modelo de gestión unificado de asistencia a los jueces de los fueros no penales.

Artículo 6º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

JOSÉ M. GRAZZINI AGÜERO  
Vicepresidente 1º  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

DAMIÁN EMANUEL BISS  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

**Dto. N° 531/19**  
**Rawson, 21 de Mayo de 2019**

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por imperio de lo prescripto por el artículo 140º de la Constitución Provincial ha quedado automáticamente promulgado el proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 08 de noviembre de 2018 referente a la creación en la Provincia del Chubut, Circunscripción Judicial del Sud con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, del Juzgado Laboral N° 3;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: V N° 164  
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Esc. MARIANO E. ARCIONI  
Sr. MARCIAL PAZ

---

**SUSTITÚYENSE LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 6º Y 10º DE LA LEY X N° 63**

**LEY X N° 69**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 1º de la Ley X N°

63, el cual quedará redactado de la siguiente manera:  
«Artículo 1°.-»Autorizar a los integrantes de la Policía de la Provincia del Chubut en actividad, y retirados de cualquier Agrupación y Escalafón, a elegir representantes entre personal, quienes serán los encargados de tratar con el Poder Ejecutivo las cuestiones inherentes al salario y atención integral del trabajador policial y de peticionar ante las autoridades».

Artículo 2°.- Sustitúyase el artículo 2° de la Ley X N° 63, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 2°.- Quienes fueran electos permanecerán en sus cargos DOS (2) años, pudiendo ser reelectos por un período consecutivos de igual término».

Artículo 3°.- Sustitúyase el artículo 6° de la Ley X N° 63, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 6°.- En cada Unidad Regional y Jefatura de Policía, mediante sistema de voto directo y secreto, se elegirán en forma individual CINCO (5) representantes. UN (1) Oficial, UN (1) Retirado de la Fuerza Policial, y TRES (3) Suboficiales».

Artículo 4°.- Sustitúyase el artículo 10° de la Ley X N° 63, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 10°.-»Serán elegidos representantes los cuatro (4) empleados policiales en actividad y el retirado más votado en cada Unidad Regional y Jefatura de Policía».

Artículo 5°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

**RODY ERNESTO INGRAM**  
Vicepresidente 1°  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

**DAMIÁN EMANUEL BISS**  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

**Dto. N° 530/19**  
**Rawson, 21 de Mayo de 2019**

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por imperio de lo prescripto por el artículo 140° de la Constitución Provincial ha quedado automáticamente promulgado el proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 06 de noviembre de 2018 referente a la sustitución de los artículos 1°, 2°, 6° y 10° de la Ley X N° 63, Ley de Bienestar Policial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: X N° 69  
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO E. ARCIONI  
Sr. MARCIAL PAZ

## **CRÉASE EL FONDO DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS (FONVIS)**

**LEY XXV N° 61**

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Créase el Fondo de Vivienda e Infraestructura de Servicios (FonVis) con destino a la financiación de construcción de viviendas en forma individual.

Artículo 2°.- El fondo creado en el artículo anterior estará integrado por el treinta por ciento (30 %) de los ingresos totales que recibe mensualmente el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano de la Ley Nacional N° 21.551 y el cuatro por ciento (4%) del total de las regalías hidrocarburíferas, no pudiendo afectar el porcentaje que por este ítem reciben las Municipalidades y Comunas Rurales. El Ministerio de Hacienda transferirá mensualmente y en forma automática los importes correspondientes.

Artículo 3°.- El FonVis tendrá por objeto atender crediticiamente a aquellos núcleos familiares que teniendo terreno propio o sucesorio en zonas urbanas y/o rurales, quieran construir, por administración, su primera vivienda.

Artículo 4°.- Los fondos totales del FonVis serán aplicados en un noventa por ciento (90%) para la construcción de viviendas en los municipios y comunas rurales de acuerdo al índice de coparticipación de impuestos federales vigentes, en tanto el restante diez por ciento (10%) será aplicado con destino a las viviendas rurales.

Artículo 5°.- Será requisito indispensable para acceder al crédito tener al menos tres años de residencia en la provincia, no tener la titularidad del dominio sobre ningún tipo de propiedad inmueble excepto el inmueble en el cual se realizará la vivienda y no haber adquirido una vivienda financiada con recursos del Estado, (Fonavi, Procrear etc.). Los terrenos en los cuales se construirá la vivienda con el FonVis deberán tener los servicios de energía eléctrica y agua. Estas condiciones serán obligatorias y deberán ser cumplidas tanto por el titular del terreno como por el cónyuge.

Artículo 6°.- Los préstamos tendrán un monto máximo de pesos setecientos cincuenta mil (\$ 750.000.-) destinados a la construcción de la vivienda. Estos montos serán actualizados mensualmente de acuerdo al índice «Construcción» que publica mensualmente la Cámara Argentina de la Construcción.

Artículo 7°.- Los préstamos tendrán un plazo máximo de hasta veinte (20) años y el monto de la cuota de amortización no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del total del ingreso del grupo familiar. Estas cuotas serán actualizadas de acuerdo a la variación porcentual del salario de la Administración Central de la Provincia.

Artículo 8°.- Se podrán aceptar planos propios del solicitante en la medida que respondan a las características de la zona y los requisitos legales y normas que regulan los proyectos. El Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano dispondrá al menos tres

prototipos de planos de vivienda, que serán evolutivos y adaptables a toda la de la provincia.

En las Municipalidades y Comunas serán estos organismos los que podrán generar los prototipos de vivienda a ejecutar en sus ejidos y la aprobación de los presentados por los solicitantes. En los casos que estos organismos no lo hicieran y para el resto de las alternativas en el territorio provincial el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano proveerá este servicio de aprobación.

Artículo 9°.- El Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano formulará en un plazo máximo de ciento veinte días (120) el convenio tipo y único para las operatorias previstas (construcción de vivienda única y/o infraestructura de servicios sanitarios y energía) y que deberán suscribir las partes. En dicho plazo también diseñará los prototipos de viviendas, organizará la operatoria para la remisión mensual de los fondos a los tomadores de los créditos y el sistema de cobranza.

Artículo 10°.- El recupero de las cuotas de amortización de los préstamos se hará de manera centralizada en una cuenta única del Banco del Chubut S.A. y a nombre del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Los mismos integraran la masa distribuable del FonVis. Los convenios deberán incluir un régimen sancionatorio por incumplimiento y de rescisión.

Artículo 11°.- Durante el primer trimestre de cada año el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano elevará un informe del uso y aplicación del FonVis a la Honorable Legislatura de la Provincia, detallando los montos distribuidos y usados, los préstamos otorgados incluyendo el número de viviendas en ejecución y/o terminadas, indicando el lugar en donde se encuentran ubicadas. Además, se deberá acompañar copia de cada uno de los convenios celebrados con los adjudicatarios al plan.

Artículo 12°.- Abróguese la ley XXV N° 9 (antes Ley N° 3999).

Artículo 13°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

JOSÉ M. GRAZZINI AGÜERO  
Vicepresidente 1°  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

DAMIÁN EMANUEL BISS  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

**Dto. N° 435/19**  
**Rawson, 26 de Abril de 2019**

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente a la creación del Fondo de Vivienda e Infraestructura de Servicios (FonVis) con destino a la financiación de construcción de viviendas en forma individual; sancionado por la Honorable Legislatura

de la Provincia del Chubut el día 04 de abril de 2019 bajo el amparo del artículo 143° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: XXV N° 61  
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO E. ARCIONI  
Sr. MARCIAL PAZ

## DECRETOS PROVINCIALES

**PODER EJECUTIVO: Declárase el Estado de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa del Estado Provincial**

**Dto. N° 534/19**  
**Rawson, 21 de Mayo de 2019**

VISTO:

El Expediente N° 74 -FE-2019; las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 156° de la Constitución Provincial y;

CONSIDERANDO:

Que, este Poder Ejecutivo en uso de su facultad explícitamente conferida en el artículo citado en el Visto y en reconocimiento del principio republicano de Gobierno, considera necesario proceder a declarar el estado de emergencia económica, financiera y administrativa del Estado provincial por el término comprendido entre el 17 de Mayo de 2019 al 17 de Mayo de 2020;

Que, ello deviene imperioso a los fines de que el Estado Provincial pueda brindar la contención y la prestación de los servicios esenciales del Estado, en un todo de conformidad con las mandas constitucionales en juego;

Que, la necesidad de prodigar una solución sin más dilaciones impiden seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Provincial para la sanción de las Leyes, y determina a este Poder Ejecutivo a adoptar medidas que aseguren los fines de la Constitución, todo ello en el marco de la facultad otorgada por su Artículo 156°;

Que, la presente solicitud cobra significativa importancia toda vez que la Honorable Legislatura no ha dado debido tratamiento al Decreto N° 382/19, de fecha 16 de abril de 2.019;

Que la falta de tratamiento oportuno del mencionado Decreto, importa un incumplimiento de los términos del artículo 156° de la Constitución Provincial que no puede ser utilizado en desmedro de la facultad otorgada a este Poder Ejecutivo;

Que, por tal motivo, atento la imposibilidad de seguir el mecanismo ordinario de sanción de las leyes, y la mencionada falta de tratamiento expreso del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 382/19, resulta de vital importancia el dictado de un nuevo acto administrativo que declare la citada emergencia desde el día 17 de

Mayo de 2019 hasta el día 17 de Mayo de 2020;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 156° de la Constitución Provincial;

Que ha tomado legal intervención el Asesor General de Gobierno;

**POR ELLO:**

El Gobernador de la Provincia del Chubut  
en Acuerdo General de Ministros

**DECRETA:**

Artículo 1°.- **DECLARACIÓN.** Atento la situación de peligro colectivo creada por las graves circunstancias de las finanzas que padece el Estado, la Provincia del Chubut declara el estado de emergencia económica, financiera y administrativa del Estado Provincial por el término comprendido entre el 17 de Mayo de 2019 al 17 de Mayo de 2020. Queda expresamente establecido que la precedente declaración no impedirá la realización de negociaciones colectivas previstas en la Ley X N° 39, ni las que se lleven a cabo en el ámbito del Poder Legislativo y Judicial y que las disposiciones del presente Decreto no autorizan en modo alguno la disminución ni la modificación de los rubros salariales que integran la remuneración de los empleados públicos cualquiera sea la modalidad de contratación; incluidos los conceptos de horas cátedra y horas guardia, contratos de locación de servicios u obra de monotributistas y otras modalidades de contratación que implican una relación laboral que estuvieren vigentes al 9 de enero de 2019. Para todos los efectos de este Decreto, quedan comprendidos en el concepto de «Estado Provincial», tanto la Administración Pública Provincial Central y Descentralizada como las Entidades Autárquicas, Autofinanciadas, las Sociedades del Estado, los Servicios de Cuentas Especiales y todo otro Ente en el cual el Estado Provincial tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias. Quedan comprendidos en los alcances del presente tanto el Poder Legislativo como el Poder Judicial y cada uno de ellos adoptará las medidas concordantes con los fines y el espíritu del presente. La presente normativa no resulta aplicable a los funcionarios y a la planta política.-

Artículo 2°.- Queda expresamente exceptuado de las disposiciones del presente Decreto el Banco del Chubut S.A. Asimismo queda exceptuado el pago de la indemnización que deba realizarse en los autos caratulados: «Provincia del Chubut c/Alpesca S.A. y otra s/Expropiación» Expte. 190/14, y en aquellas causas accesorias donde se han trabado medidas cautelares que impiden que los bienes sujetos a expropiación puedan retomar su actividad conforme exige La Ley I N° 527, y el régimen nacional de pesca.-

Artículo 3°.- **Suspensiones.** Por el plazo establecido en el presente Decreto:

a) Se suspenden las ejecuciones de las sentencias, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales que condenen al Estado Provincial al pago de sumas de dinero o al cumplimiento de obligaciones que se resuelvan en dar sumas de dinero, debiendo disponerse de oficio la suspensión del proceso y notificar a las partes intervinientes.

b) Cualquiera fuere la naturaleza del crédito, se suspenden las medidas cautelares y las medidas de

ejecución, debiendo disponerse de oficio su inmediato levantamiento por el juez.

Una vez efectivizado el levantamiento de las medidas cautelares y las medidas de ejecución, el juez interviniente dispondrá la celebración de una audiencia a los fines previstos en los artículos 36° inciso 2° apartado a) y 564° del Código Procesal Civil y Comercial.-

Artículo 4°.- **Mecanismos de cumplimiento.** Las sentencias condenatorias a pagar sumas de dinero, o que se resuelva con el pago de sumas de dinero, pronunciadas contra el Estado Provincial serán cumplidas, en la medida de la existencia de recursos disponibles, al año desde la notificación de la liquidación aprobada judicialmente, mediante:

a) El pago en dinero hasta el límite impuesto por el agotamiento de los recursos presupuestarios destinados al efecto. Para ello el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, dispondrá de una partida denominada «Pago de sentencias judiciales de emergencia» por un total de PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000 millones), debiendo la reglamentación establecer el correspondiente orden de preferencia en el pago, previa vista vinculante del Fiscal de Estado.

b) La emisión de certificados de deuda.

Los beneficiarios serán satisfechos en sus créditos, en la medida de las disponibilidades existentes. En caso de sentencias condenatorias que no puedan ser A cumplidas en el plazo establecido precedentemente, deberá realizarse su previsión presupuestaria para el ejercicio presupuestario siguiente, correspondiendo su pago al año desde la fecha en que debía ser cumplida, y en la medida de las disponibilidades existentes.-

Artículo 5°.- **Incumplimiento.** El incumplimiento por parte del juez de lo establecido por los incisos a) y b) del artículo anterior, configurara causal de falta en los términos de la Ley de Enjuiciamiento de Magistrados.-

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese a la Honorable Legislatura, dése al boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE-

Esc. MARIANO E. ARCIONI  
Dr. FEDERICO MASSONI  
Ing. MARTÍN CERDÁ  
Sr. LEONARDO JAVIER DE BELLA  
NÉSTOR RAÚL GARCÍA  
Cr. ALEJANDRO LUIS GARZONIO  
EDUARDO ARZANI  
Méd. Vet. HERNÁN ALONSO  
Dra. VALERIA ELENA SAUNDERS  
Arq. GUSTAVO AGUILERA  
Dr. ADRIÁN GERARDO PIZZI  
Dra. LUCRECIA POURTE

---

**PODER EJECUTIVO: Vétase Proyecto de Ley**

**Dto. N° 538/19**

**Rawson, 24 de Mayo de 2019**

VISTO:

El proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legis-

latura Provincial con fecha 09 de Mayo de 2019, comunicado al Poder Ejecutivo mediante Nota N° 045/19- P.H.L. el día 10 de mayo de 2019; y el Expediente N° 671-MCG-2.019;

#### CONSIDERANDO:

Que es política de este Poder Ejecutivo velar por el pleno funcionamiento del Sistema Republicano de Gobierno establecido en el artículo primero de la Constitución Nacional y Provincial, y en tal sentido, proveer a la actuación independiente pero coordinada de los Poderes del Estado cuando expresan la voluntad pública;

Que en dicho marco institucional el Poder Legislativo ha sancionado un Proyecto de Ley mediante el cual procede a declarar insanablemente nulos, de nulidad absoluta y carentes de validez, a los Decretos de este Poder Ejecutivo N° 712/04 y N° 74/05;

Que asimismo por el artículo 2° del proyecto sancionado, se establece que la nulidad dispuesta por el artículo 1° comprende también la invalidez absoluta de los actos administrativos emitidos con arreglo o en virtud de los decretos citados en el considerando precedente, como así también de los contratos administrativos, títulos de propiedad en favor de particulares, que se hubieren otorgado en virtud de dichos decretos sobre tierra fiscal con bosque nativo;

Que por el artículo 3° se propone la intervención de la Fiscalía de Estado a los fines de realizar un relevamiento de la totalidad de los Actos Administrativos, Contratos, y Títulos de Propiedad dictados en su consecuencia;

Que se pretende asignar funciones al Poder Ejecutivo a los fines del relevamiento y delimitación en el terreno y perímetro resultantes, utilizando para ello el Sistema de Geo-Posicionamiento Satelital, para finalmente inscribir los planos resultantes en la Dirección General de Catastro y Ordenamiento Territorial, Registro Real de la Propiedad Inmueble e Instituto de Colonización y Fomento Rural;

Que finalmente se especula respecto del destino de las superficies resultantes, y que las mismas serán asignadas en favor de comunidades aborígenes o de pobladores de escasos recursos;

Que este Poder Ejecutivo considera oportuno vetar el proyecto mencionado de conformidad a los fundamentos que se exponen a continuación;

Que el temperamento contenido en el texto de proyecto de ley sancionado, implica una inconstitucionalidad manifiesta, en razón de implicar una invasión de la Zona de Reserva del Poder Ejecutivo, al declarar «insanablemente nulos, de nulidad absoluta y carentes de validez», Decretos de este Poder Ejecutivo plenamente válidos y eficaces;

Que los Decretos N° 712/04 y N° 74/05, fueron dictados de acuerdo a derecho, y en pleno ejercicio de las facultades constitucionales asignadas al Poder Ejecutivo;

Que constituye una facultad, y asimismo un deber constitucional ineludible para el este Poder Ejecutivo, el realizar el control de constitucionalidad de los Proyectos de Ley emanados de la Honorable Legislatura Provincial;

Que los Decretos 712/04 y 74/05 al contar con más de cuatro (4) años desde su dictado, cuentan con firmeza en Sede Administrativa, y sólo pueden ser impugnados y/o cuestionados respecto de su validez retroactiva, en Sede Judicial, y por ante el Superior Tribunal de Justicia;

Que avanzar en el sentido detallado por el Proyecto de Ley sancionado, afectaría el Principio de Legalidad que debe presidir toda actuación administrativa, el Derecho de Propiedad, y asimismo presumiblemente, comprometería seriamente la Responsabilidad del Estado en Sede Judicial;

Que resulta inadmisibles -al menos en el contexto deontológico que rige el sistema piramidal de nuestras leyes republicanas- determinar por un procedimiento legislativo, la nulidad de un Decreto (N° 712/04 y su modificatorio N° 74/05), dotado por otra parte de las presunciones de legitimidad, razonabilidad y ejecutoriedad, y cuyo dictado, tanto la Constitución de la Nación Argentina (Capítulo Tercero, artículo 99° incisos 1°, 2°, 3° y ctes.) en la persona del titular máximo del Gobierno Federal, como la Constitución de la Provincia del Chubut, para el supuesto sujeto a la presente consulta, coloca bajo potestad única del Gobernador de la Provincia (Sección 2, Capítulo II, artículo 156° incisos 1°, 2° y ctes.);

Que por otra parte, pero con similar intensidad, se avanza ilegítimamente sobre facultades propias del Poder Judicial de esta Provincia, a quien le compete por disposición de la Ley Máxima ser el único y último órgano facultado para declarar la sanción de nulidad de una norma u otro acto jurídico, tratándose nada menos - como se sabrá - que de la máxima resolución pasible y admitida por nuestro sistema;

Que doctrina constitucional que traduce la norma del art. 95° de la Constitución Nacional y las que se le vinculan, entre otras, las de los arts. 18°, 23°, 29°, 94°, 67°, inc. 11° y 100° de la Ley Fundamental mantiene su vigor a través del tiempo, sustentándose las mismas en la «separación» o «distribución» de los poderes, principio fundamental de nuestra estructura política y organización jurídica (arts. 1° y afines de la Constitución Nacional);

Que no existe norma constitucional, tanto sea en la órbita federal, como en la provincial, de la cual pueda derivarse razonablemente, el ejercicio de facultades jurisdiccionales por parte del Poder Legislativo, tal cual se advierte palmariamente en el Proyecto de Ley sancionado;

Que si bien históricamente se han registrado avances sobre la excepcional facultad del Poder Legislativo de decretar la nulidad de sus propias leyes («SIMÓN», C.S.J.N. - Fallos 328:2056) no es posible verificar antecedente alguno -en cambio-, que haya avanzado al punto de declarar por Ley la nulidad de un Decreto del Poder Ejecutivo;

Que de admitirse, y consagrarse la tesis insita en el Proyecto de Ley impulsado, el Poder Legislativo se estaría atribuyendo una potestad que no tiene ningún poder constituido de la República, en tanto tampoco el Poder Judicial puede anular leyes en un sistema de control de constitucionalidad difuso dado que los jueces sólo pueden declarar la inconstitucionalidad para un caso concreto;

Que en la estructura misma de nuestra Constitución que establece firmemente la separación de los poderes como el más importante medio de garantizar el respeto de las libertades individuales, dotando al Congreso de la facultad de dictar las leyes convenientes (art. 67, inc. 28°), todo lo cual refuta la idea de que ese mismo Congreso, pueda convertirse en un tribunal de justicia;

Que a toda ley se la presume constitucional, a toda



sentencia se la considera válida, y a todo acto de la Administración se lo presume legítimo. (Comadira, Julio Rodolfo; «El Acto Administrativo»; Editorial La Ley; Primera Edición, Página 138);

Que esa presunción amerita el carácter distintivo del régimen de nulidades de los actos administrativos, sea este unilateral o bilateral, en tanto uno de los sujetos intervinientes es siempre la Administración Pública;

Que tratándose para el caso de un Decreto dictado por el titular del Poder Ejecutivo en pleno y legítimo ejercicio de facultades que integran su Zona de Reserva Constitucional, debió eventualmente ponerse en curso el procedimiento positivo regulado por la Ley de Procedimiento Administrativo I - N° 18 en su Título V - Capítulo I - Artículos 91°, 92°, 93°, 94°, 95°, 96° y normas concordantes, que prevén la anulación de oficio o «declaración de lesividad», ello en un todo de acuerdo con inveterado criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en cuanto a que; «La administración debe ser legal; si su actividad es ilegal, debe rectificarse, en primer término, por la propia Administración Pública, y a falta de ello, por el órgano jurisdiccional competente...» (Fallos 315:2771, consid.3°);

Que todos estos deberes constitucionales ineludibles, inherentes a la investidura del Gobernador de la Provincia del Chubut, se encuentran presentes, y contenidos en los términos y alcances de los Decretos de este Poder Ejecutivo N° 712/04 y N° 74/05, los cuales fueron dictados en pleno ejercicio de las facultades constitucionales que integran la Zona de Reserva del Poder Ejecutivo, actos administrativos plenamente válidos y eficaces, que de manera ilegal e inconstitucional, fueron abrogados por la Honorable Legislatura Provincial;

Que la maniobra intentada por el Poder Legislativo Provincial constituye una afrenta al Sistema Republicano de Gobierno;

Que la acción intentada por el Poder Legislativo Provincial constituye un violento avasallamiento al Principio Republicano de División de Poderes;

Que el Poder Legislativo Provincial carece de competencia para cuestionar la validez y eficacia de Decretos emanados del Poder Ejecutivo Provincial, dado que el mismo ha ejercido plenamente su competencia constitucional;

Que en razón de lo expuesto, no sólo resulta necesario vetar en su totalidad el proyecto detallado en el primer considerando del presente, sino asimismo advertir que nos encontramos en presencia de un Acto Legislativo Nulo de Nulidad Absoluta e Insanable, dado que el Poder Legislativo Provincial carece de competencia para declarar insanablemente nulos, de nulidad absoluta y carentes de validez, a los Decretos de este Poder Ejecutivo N° 712/04 y N° 74/05, dado que su desde el dictado de los mismos el Poder Ejecutivo Provincial ha ejercido plena y válidamente su competencia constitucional;

Que el temperamento claramente inconstitucional contenido en Proyecto de Ley sancionado que hoy no ocupa, reviste una inusitada gravedad, dado que la Legislatura Provincial ha procedido a abrogar prescripciones normativas que se encuentran dentro de la Zona de Reserva Constitucional del Poder Ejecutivo, lo cual implica una palmaria inconstitucionalidad, y

asimismo la inexistencia misma del Acto Legislativo oportunamente sancionado;

Que los Decretos resultan plenamente válidos y eficaces, por lo cual de modo alguno podrá ser siquiera suspendida su aplicación, revistiendo la acción intentada por el Poder Legislativo Provincial el carácter de un violento avasallamiento al Principio Republicano de División de Poderes;

Que oportunamente, y sin perjuicio del ejercicio de la facultad de veto que le otorga el artículo 142° de la Constitución Provincial a este Poder Ejecutivo, corresponderá conferir intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chubut, a los fines de analizar la eventual interposición de las acciones judiciales que correspondieren por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, a los fines de encauzar en los marcos constitucionales, las presentes actuaciones;

Que a tales fines, corresponderá analizar la necesidad de requerir la intervención Superior Tribunal de Justicia del Chubut, en su carácter de garante de la vigencia y supremacía de la Constitución Provincial, y especialmente en irrestricta defensa de los derechos de los ciudadanos, a los fines de que se pongan límites a los poderes para un adecuado equilibrio republicano, cuestión de especial interés en el caso;

Que este Gobernador, ha jurado defender de manera irrestricta la Constitución Provincial;

Que por los fundamentos expuestos, y en uso de la facultad que le otorga el artículo 142° de la Constitución Provincial este Poder Ejecutivo considera necesario vetar el Proyecto de Ley sancionado;

Que ha tomado legal intervención el Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia del Chubut

### **DECRETA:**

Artículo 1°.- Vétase el Proyecto de Ley mediante el cual el Poder Legislativo procede a declarar insanablemente nulos, de nulidad absoluta y carentes de validez, a los Decretos de este Poder Ejecutivo N° 712/04 y N° 74/05, comunicado al Poder Ejecutivo mediante Nota N° 045/19- P.HL. el día 10 de mayo de 2019.-

Artículo 2°.- Confiérase intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chubut, en los términos del Artículo 7° inc. 5) y 6) de la Ley V N° 96, y el Artículo N° 215° de la Constitución Provincial, a los fines de analizar la eventual interposición de las acciones judiciales y/o las medidas cautelares que correspondieren, por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, a los fines de reencauzar las presentes actuaciones dentro de los marcos constitucionales.-

Artículo 3°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura Provincial.-

Artículo 4°.-El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Coordinación de Gabinete.-

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Esc. MARIANO E. ARCIONI  
Sr. MARCIAL PAZ

**NOTA****TRIBUNAL ELECTORAL****NOTA Nº 256/T.E.P./19**

El Tribunal Electoral informa que en los autos caratulados UNIDAD CAPITAL RAWSON s/Reconocimiento (Expte. Nº 1346-U-2019), en fecha 15 de mayo de 2019 dicha agrupación política en formación ha adoptado como nombre «UNIDAD CAPITAL» (art.8 Ley XII Nº 9).

Dr. MARIO L. VIVAS  
Presidente

I: 28-05-19 V: 30-05-19

**EDICTO**

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución Nº 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen Nº 650, 1º piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho - Juez, Secretaría 3 a cargo de Rossana Beatriz Strasser, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por HERRERA CESAR DARIO para que dentro del término de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: Herrera Cesar Dario s/Sucesión Ab-Intestato (Expte. 1013/2019). Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.-  
Comodoro Rivadavia, mayo 3 de 2019.

LAURA SOTO GIMENEZ  
Secretaria de Refuerzo

I: 24-05-19 V: 28-05-19

---

# Sección General

---

**EDICTO**

El Señor Juez Letrado a cargo del Juzgado de Ejecuciones de la ciudad de Puerto Madryn: Dr. Luis Horacio Mures, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante señora PATIÑO, EDITH MABEL, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 712 del C.P.C.C.) en los autos caratulados «Patiño, Edith Mabel s/Sucesión Ab-Intestato» (Expte. Nº 296/2019), debiéndose proceder a la publicación de edictos por Tres días en el Boletín Oficial y en un diario local, conforme lo establece el art. 148 del CPCC.-  
Puerto Madryn, mayo 20 de 2019.

GERMAN MASCARELL TRUANT  
Secretario

I: 24-05-19 V: 28-05-19

**EDICTO JUDICIAL**

El Sr. Juez titular del Juzgado de Ejecución, con asiento en la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Dr. Luis Horacio Mures, en los autos caratulados «GOMEZ MENDEZ, EULOGIO s/Sucesión Ab-Intestato» (Expte. Nº 280 año 2019) cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la referida causante para que dentro del plazo de 30 (treinta) días lo acrediten (Art. 712 del C.P.C.C). Publíquense por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en el Diario local.  
Puerto Madryn, a los 17 días del mes de abril de 2019.-

GERMAN MASCARELL TRUANT  
Secretario

I: 24-05-19 V: 28-05-19

**EDICTO**

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución Nº 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen Nº 650, 1º piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho - Juez, Secretaría 3 a cargo de Rossana Beatriz Strasser, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CASTRO BLANCA DEL ROSARIO para que dentro del término de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: Castro Blanca del Rosario s/Sucesión Ab-Intestato (Expte. 1213/2019). Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.-  
Comodoro Rivadavia, mayo 15 de 2019.

LAURA SOTO GIMENEZ  
Secretaria de Refuerzo

I: 24-05-19 V: 28-05-19

**EDICTO**

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución Nº 1 de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de ALTAMIRANO ALMONACID HERMAN ANTONIO, mediante edictos que se publicaran por Tres días bajo apercibimiento de ley.-  
Trelew, mayo 03 de 2019.-

NANCY ARNAUDO  
Secretaria

I: 27-05-19 V: 29-05-19

**EDICTO**

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución Nº 1 de la Circunscripción Judicial del No-

reste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de JOSÉ MONTUENGA BESCOS, mediante edictos que se publicaran por Tres días bajo apercibimiento de ley.-

Trelew, abril 12 de 2019.-

CHRISTIANA. BASILICO  
Secretario

I: 27-05-19 V: 29-05-19

---

### EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho - Juez, Secretaría 4 a cargo de Viviana Mónica Avalos, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por URRESTI, MAITE ARACELI para que dentro del término de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: Urresti Andueza Maite Araceli o/ Urresti Andueza Maite Araceli o/ Urresti Maite Araceli S / Sucesión Ab-Intestato (Expte. 000823/2019). Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y, en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, abril 9 de 2019.

LAURA SOTO GIMENEZ  
Secretaria de Refuerzo

I: 27-05-19 V: 29-05-19

---

### EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier - Juez, Secretaría N° 1 a cargo del autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejador por el causante Sr. ZUÑIGA JUAN IGNACIO, para que dentro de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «Zuñiga Juan Ignacio s/Sucesión», Expte. N° 002437/2018. Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario El Patagónico de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, septiembre 24 de 2018.-

JOSE LUIS CAMPOY  
Secretario

I: 27-05-19 V: 29-05-19

---

### EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2

con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho - Juez, Secretaría 4 a cargo de Viviana Mónica Avalos, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por BAEZ, AGUSTIN ALFREDO para que dentro del término de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: Baez, Agustin Alfredo S/ Sucesión Ab-Intestato (Expte. 003733/2017). Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y, en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, febrero 10 de 2019.

LUCIANA LLANOS  
Secretaria de Refuerzo

I: 27-05-19 V: 29-05-19

---

### EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier - Juez, Secretaría N° 2 a cargo del autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causante Sr. JOSÉ AMBROSIO PEREA y Sra. ÁNGELA GARCIA, para que dentro de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «Perea, José Ambrosio y García, Ángela s/ Sucesión Ab-Intestato», Expte. N° 959/2019. Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, mayo 09 de 2019.-

LAURA R. CAUSEVICH  
Secretaria

I: 27-05-19 V: 29-05-19

---

### EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier - Juez, Secretaría N° 2 a cargo del autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. IRMA BEATRÍZ SARMIENTO, para que dentro de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «Sarmiento, Irma Beatriz s/ Sucesión Ab-Intestato», Expte. N° 304/2019. Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, febrero 14 de 2019.-

LAURA R. CAUSEVICH  
Secretaria

I: 27-05-19 V: 29-05-19

**EDICTO**

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho - Juez, Secretaría 4 a cargo de Viviana Mónica Avalos, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por LABRA ROJAS, HUGO MARIO para que dentro del término de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: Labra Rojas, Hugo Mario S/ Sucesión Ab-Intestato (Expte. 001046/2019). Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, 7 mayo de 2019.-

LAURA SOTO GIMENEZ  
Secretaria de Refuerzo

I: 27-05-19 V: 29-05-19

**EDICTO JUDICIAL 05/19**

El juzgado Civil y Comercial N° 2 (ex Civil N° 3), a cargo del Dr. Manuel Horacio PIS DIEZ Juez, Secretaría N° 3 a cargo del autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza al demandado Sr. APLECITO DEL CARMEN MEDINA GONZALEZ para que dentro del término de cinco días, comparezca a tomar intervención correspondiente bajo apercibimiento de nombrar Defensor General para que lo represente en autos: «Municipalidad de Sarmiento c/ Balochi Sebastian y Otros s/ Demanda Autónoma de Revisión y Nulidad de la Cosa Juzgada Fraudulenta» (Expte. 029/2019). Publíquese por Dos días en el «Boletín Oficial» y en el Diario «Crónica de ésta ciudad.

Comodoro Rivadavia, Chubut, 20 de mayo de 2019.

CELESTE SÁNCHEZ JARA  
Secretaria

I: 27-08-19 V: 28-05-19

**EDICTO**

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en Av. Alvear 505 Planta Baja de esta ciudad de Esquel, a cargo del Dr. Omar H. Magallanes, Secretaría única del Dr. Bruno Nardo, en autos caratulados «López, Félix s/Sucesión Ab-Intestato» (Expte. 279/2019), cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don FÉLIX LOPEZ, para que en el término de treinta (30) días se presenten a juicio.-

Esquel, 20 de Mayo de 2019.-  
Publicación: un día.-

Dr. BRUNO M. NARDO  
Secretario

P: 28-05-19

**EDICTO JUDICIAL**

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería, de la circunscripción Judicial de Trelew provincia del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, a cargo del Dr. Carlos Alberto Tesi, Secretaría a cargo de la Dra. Sayago, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de VITON MALCOM BRIAN para que se presenten en autos: Viton Malcom Brian s/Sucesión Ab-Intestato (Expte N° 337 Año 2019).-

Publíquense por 1 día, bajo apercibimiento de Ley. Rawson, 10 de mayo de 2019.

MONICA E. SAYAGO  
Secretaria

P: 28-05-19

**EDICTO JUDICIAL**

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería, de la circunscripción Judicial de Trelew provincia del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, a cargo del Dr. Carlos Alberto Tesi, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Alejandro Laborda, cita y emplaza por el término de 1 día a herederos y acreedores de CRISTIAN GUSTAVO TORO SOTO para que se presenten en autos: Toro Soto Cristian Gustavo s/Sucesión Ab-Intestato (Expte N° 180 Año 2019).-

Publíquense por 1 día, bajo apercibimiento de Ley. Rawson, 21 mayo de 2019.

JORGE ALEJANDRO LABORDA  
Secretario

P: 28-05-19

**EDICTO**

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en la ciudad de Esquel, sito en Avda. Alvear n° 505, P.B., a cargo del Dr. Omar H. Magallanes, Secretaría a cargo del Dr. Bruno Nardo, en autos: «Calderón, Miguel Ángel s/Sucesión Ab-Intestato», (Expte. 210/2019), cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don MIGUEL ANGEL CALDERON, para que en el término de

treinta días, lo acrediten.-  
Esquel, mayo 03 de 2019.-  
Publicación: Un día.-

Dr. BRUNO M. NARDO  
Secretario

P: 28-05-19

---

### EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en la ciudad de Esquel, sito en Avda. Alvear n° 505, P.B., a cargo del Dr. Omar H. Magallanes, Secretaría a cargo del Dr. Bruno Nardo, en autos: «Muni, Orlando Daniel s/Sucesión ab-intestato», (Expte. 207/2019), cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don ORLANDO DANIEL MUNI, para que en el término de treinta días lo acrediten.-

Esquel, mayo 15 de 2019.-  
Publicación: UN DÍA.-

Dr. BRUNO M. NARDO  
Secretario

P: 28-05-19

---

### EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia de Chubut, a cargo del Dr. Luis Horacio Mures, Secretaría autorizante, declara abierto el juicio sucesorio de PALLAO JARA EUGENIO DNI N° 17.310.455.- Publíquense edictos por Tres días, únicamente en el Boletín Oficial, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (Art. 712 del C.P.C.C.), en autos caratulados: «Pallao Jara, Eugenio S/Sucesión ab-intestato» (Expte. N° 358 - Año: 2019).-

Publíquese por Tres días, en el Boletín Oficial.-  
Puerto Madryn, 10 Mayo de 2019.-

GERMAN MASCARELL TRUANT  
Secretario

I: 28-05-19 V: 30-05-19

---

### EDICTO

#### CONCURSO PREVENTIVO DE ACREEDORES

EL Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Esquel, a cargo del Dr. Omar H. Magallanes, Secretaría Única a cargo del Dr. Bruno M. Nardo, hace saber que en los autos «SUAREZ, Justo s/Concurso Preventivo» (Expte. N° 215/2019) se ha declarado abierto el concurso preventivo de acreedores de: Justo SUÁREZ, DNI N° 14.977.340, CUIL N° 20-14977340-2, con domicilio real en calle Pasteur 779 y

anteriormente en Av. Alvear 2455, Dto. 4, ambos de esta ciudad de Esquel y con domicilio procesal constituido en 9 de Julio 1030, Piso 1, Oficina «A». Fecha de presentación: 22 de abril de 2019. Se cita y emplaza a los acreedores a formular sus pedidos de verificación de créditos ante el Síndico, Cr. Púb. Carlos Rafael BARROSO, en sus oficinas sitas en Avda. Fontana 756, planta alta, de Esquel. Plazo para presentar pedidos de verificación: hasta el día 14 de Junio de 2019, debiendo poner a disposición del Sr. Síndico, dentro del plazo correspondiente, la totalidad de los elementos necesarios para probar la causa de los créditos cuya verificación se pretenda. Fecha para la presentación del informe individual de créditos por parte del Síndico: el 19 de agosto de 2019. Presentación del Informe General del Síndico: 27 de Septiembre de 2019. Y fijándose para el día 20 de marzo de 2020 a las 10:00 hs. la fecha de realización de la audiencia informativa a la que deberá comparecer obligatoriamente el deudor y optativamente los acreedores que lo deseen.-

PUBLÍQUESE POR CINCO (5) DÍAS en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el diario de amplia circulación en la ciudad de Esquel.-

Esquel, 20 de mayo de 2019.

BRUNO M. NARDO  
Secretario

I: 28-05-19 V: 03-06-19

---

### EDICTO

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, a través del Portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar) y en la modalidad presencial en las oficinas sitas en Avenida del Libertador 15.878, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, el día 13 de Junio de 2019, a partir de las 14:00 horas, 1 unidades por cuenta y orden de VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES COMPAÑIA FINANCIERA S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: AC968NE, VOLKSWAGEN, GOL TREN TRENDLINE 1.6 GAS, 2018; en el estado que se encuentran y exhiben del 5 al 7 de Junio de 9 a 12 hs. y de 15 a 17 hs., sábado 8 de Junio de 9 a 12 hs. y del 10 al 12 de Junio de 9 a 12 hs. y de 15 a 17 hs., en calle Eleazar Garzón N°2988, Comodoro Rivadavia, Pcia. de Chubut. Puesta en marcha 12 de Junio a las 15 horas en el mismo domicilio.- Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario, sea presencial o vía online: Se deberá consultar las mismas en el portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar). Para participar del proceso de subasta electrónica y presencial, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al «Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid» y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben en forma

individual, con base y al mejor postor. Las fotos y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID, sin perjuicio de la exposición virtual por esa vía, es de responsabilidad exclusiva de los usuarios cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. Finalizada la subasta, y exclusivamente para aquellos usuarios que hayan realizado ofertas de manera presencial deberán abonar en efectivo la suma de pesos diez mil (\$10.000) en concepto de Seguro de Participación, si la oferta efectuada por el interesado es aceptada, el valor entregado será tomado como a cuenta del pago de la comisión y servicio por gestión administrativa y en caso que la oferta no sea aceptada el valor entregado, será devuelto, en un plazo de hasta 5 días hábiles de confirmado el rechazo de la oferta.- Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e Iva, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado De Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar), en las condiciones de subasta correspondiente.- La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 90 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el

mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. Transcurridos los 7 días corridos de comunicado el retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Volkswagen Financial Services Compañía Financiera S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad en caso de asistir en forma presencial. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 20 de Mayo de 2019.-

P: 28-05-19

#### EDICTO DE REMATE Nº 26/2019.-

EL Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución Nº DOS a cargo del Dr. EDUARDO OSCAR ROLINHO, Secretaría Nº TRES a cargo de la Dra. ROSANA BEATRIZ STRASSER, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con sede en la calle Hipólito Irigoyen Nº 650 1º Piso, comunica por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en el Diario Crónica que en los autos caratulados «MURUGARREN LEANDRO IGNACIO C/BARCELO SIXTO LUCAS, BARCELO ANA MARIA, BARCELO ESTELA AURORA, BARCELO MARIO ALBERTO, BARCELO OLGA GRACIELA Y BARCELO ADRIANA MERCEDES S/EJECUCION DE HONORARIOS» Expte. Nº 2546/2016, el Martillero Publico Sr. Andrés Zarate rematará el día 01 de Junio de 2019 a las 12.30 hs en calle Ameghino Nº 1513 de Comodoro Rivadavia, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO CIRC. 4 SECTOR 10 MANZANA 56 PARCELA URBANA 10 CONFORME NOMENCLATURA PROVINCIAL Y COMO ZONA 12 SECTOR 2 MANZANA 43 LOTE URBANO 21 CONFORME NOMENCLATURA CATASTRAL MUNICIPAL INSCRIPTO EN LA MATRICULA (03-6) 68304 DEL REGISTRO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, PARTIDA INMOBILIARIA Nº 51104, SITO EN CALLE PASAJE 1587 Nº 160 Bº PRESIDENTE ORTIZ KM. 5, CON TODO LO PLANTADO Y EDIFICADO.- Se deja constancia que según planos de fojas 216 y 224, y la diligencia que se practica se constata que el lote 21 no se encuentra ocupado y que existe una construcción precaria de chapa.- Se deja constancia que el inmueble a subastar se encuentra afectado por la zona de seguridad de los pozos CH1715, CH1716 y CH294, dentro del cual existe la prohibición de emplazar núcleos habitacionales.- Según lo informado por la Dirección de Impuestos Inmobiliarios y C de Mejoras de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia al 18/02/2019 el Inmueble adeuda Impuesto Inmobiliario cuota 06/2014 a 02/2019 por \$ 39.968,16.- Tasa de Higiene urbana Adeuda cuota 03/2014 a 02/2019 por \$ 23.983,46.- Redes No registra deuda.- Pavimento adeuda obra 31-54 cuota 03/03 por \$ 9.110,77.- Cobros Judiciales al 19/02/2019 adeuda concepto Impuesto Inmobiliario y Tasa de higiene Urbana por \$ 57.160,85.- Asimismo se informa que el comprador deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el art. 15 del decreto ley 6582/58, ratificado por ley 14467 texto ordenado por ley 22977, bajo

apercibimiento dispuesto en la misma norma legal.- CONDICIONES DE VENTA: Al contado con base de las dos terceras partes de la valuación fiscal, es decir la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 226.150,92) y al mejor postor.- SEÑA: (10%) a cuenta del precio mediante deposito en el acto de remate.- IMPUESTO DE SELLOS: (3%) calculado sobre el valor de la operación según Arts. 28 y sgtes. del Código Fiscal de la Provincia del Chubut (ley 5451).- COMISION: (3%) a cargo del comprador en el acto de la subasta todo en dinero en efectivo.-

Comodoro Rivadavia, 23 de Mayo de 2019.-

Dra. ROSSANA BEATRIZ STRASSER  
Secretaria

I: 27-05-19 V: 28-05-19

### ARELA S.A. - INSCRIPCIÓN DIRECTORIO

Por Asamblea General Ordinaria N° 22 del 20/03/2018 se designa Directorio por el término de 2 (dos) ejercicios: Presidente: José Francisco Vilas Barreiro, D.N.I. 95.571.998, domiciliado en 25 de Mayo N° 752 de la Ciudad de Puerto Madryn; y Director suplente: Carlos Marcelo Abuín, D.N.I. 22.199.231, domiciliado en Av. Julio A. Roca N° 905 de la misma ciudad.

Publíquese por un día.

Dr. SAUL ACOSTA  
Inspector General de Justicia  
Ministerio de Gobierno

P: 28-05-19

### EDICTO DE CESIÓN DE CUOTAS – ORGANO DE ADMINISTRACION

#### TRINDADE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que por instrumento privado de fecha 03 de Abril de 2019 y 02 de Mayo de 2019, el señor PORCELLO ELÍA con DNI 21.448.170 cedió la totalidad de las cuotas de capital que tenía en la sociedad TRINDADE S.R.L. C.U.I.T.: 30-71602515-9, es decir, 500 cuotas-partes a favor de GABOTTI MARCELO SANTIAGO, comerciante, con DNI 24.568.642 y domiciliado en Casa N° 135 Barrio 287 Viviendas de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut.

Conforme a lo expuesto precedentemente, la totalidad de los socios de TRINDADE S.R.L. deciden en este acto y por unanimidad modificar la cláusula cuarta del contrato constitutivo, la que queda redactada de la siguiente manera: CUARTA: CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000,00.-), dividido en mil (1.000) cuotas-partes de cien pesos (\$100.-), las que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: quinientas (500) cuotas-partes, equivalentes

a cincuenta mil pesos (\$50.000.-) por el señor ARGANARAZ JAVIER EDUARDO; y quinientas (500) cuotas-partes, equivalentes a cincuenta mil pesos (\$50.000.-), por el señor GABOTTI, MARCELO SANTIAGO. La integración se efectuará de la siguiente manera: ambos socios integran en dinero en efectivo el (25%) equivalentes a doce mil quinientos (\$12.500.-) cada uno, comprometiéndose a integrar el saldo restante dentro de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. Cada cuota dará derecho a un voto. El capital podrá aumentarse, mediante la suscripción de cuotas suplementarias, con la aprobación de los socios, por mayoría absoluta, dada en asamblea. Al momento de la aprobación, la asamblea consignara también las condiciones en cuanto a montos y plazos de integración. Los socios tienen el derecho de acrecentar su participación en el capital en igual proporción a su tenencia. La renuncia a este derecho, por parte de alguno de los socios, deberá ser fehacientemente comunicada a la asamblea en el momento del tratamiento del aumento del capital social. El órgano de administración de la sociedad queda conformado por un solo gerente, el Señor ARGANARAZ JAVIER EDUARDO con D.N.I. 25.963.275 por cinco ejercicios.

Publíquese por un día.

Dr. SAUL ACOSTA  
Inspector General de Justicia  
Ministerio de Gobierno

P: 28-05-19

### EDICTO CONSTITUCIÓN BIO QUÍMICOS S.A.S

POR DISPOSICION DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, SE HA ORDENADO POR UN DIA LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE SIGUIENTE EDICTO

SOCIOS: Schanz Carolina, de 43 años de edad, argentina, con Documento Nacional de Identidad N° 24.552.215, C.U.I.L. N° 27-24552215-6, de estado civil Casada, de profesión Analista Química Biológica, domiciliada en A.P. Bell N° 1433 de la ciudad de Trelew; el señor Scozzina José Daniel, de 63 años de edad, argentino, con Documento Nacional de Identidad N° 11.669.717, C.U.I.T. N° 20-11669717-4, de estado civil Casado, de profesión Bioquímico, domiciliado en A.P. Bell N° 1433 de la ciudad de Trelew; la señora Vera Paula Cecilia, de 59 años de edad, argentina, con Documento Nacional de Identidad N° 13.152.514, C.U.I.L. N° 27-13152514-7, de estado civil Divorciada, de profesión Bioquímica, domiciliada en Chile 253 de la ciudad de Trelew; y la señora Carrillo Celia Haydee, de 47 años de edad, argentina, con Documento Nacional de Identidad N° 22.255.942, C.U.I.L. N° 27-22255942-7, de estado civil Soltera, de profesión Bioquímica, domiciliada en Rauli 391 Barrio Saavedra de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

FECHA INSTRUMENTO CONSTITUCIÓN: 17 días del mes de Abril del año 2019 y 10/05/19.

DENOMINACION DE LA SOCIEDAD: «BIOQUÍMICOS S.A.S».

DOMICILIO y SEDE SOCIAL: Florentino Ameghino N° 327 a 333 de la ciudad de Rawson, Departamento Rawson, Provincia del Chubut.

PLAZO DE DURACION: La sociedad tendrá un plazo de duración determinado de 99 años.

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier punto del país o del extranjero, las siguientes actividades: 1) Salud: organización, instalación y explotación de laboratorios de análisis clínicos, ejerciendo su dirección técnica por intermedio de profesionales con título habilitante y abarcando todas las especialidades (atención de pacientes ambulatorios o internados con prestaciones de primer, segundo y tercer nivel con baja y alta complejidad), servicios, asesoramiento y actividades que se relacionen directamente con aquellas actividades.

Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que no sean prohibidos por las leyes, o este contrato, y que se vinculen con su objeto social.

CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de pesos veinticinco mil (\$25.000,00), representados por dos mil quinientas (2.500) acciones escriturales ordinarias, con valor nominal de pesos mil (\$10,00) cada una. El capital puede ser aumentado hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) sin requerir publicidad ni inscripción registral.

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: La gestión de los negocios sociales estará a cargo de un DIRECTOR/GERENTE, a su vez la sociedad podrá nombrar un SUPLENTE, (en caso de prescindir del órgano de fiscalización, será obligatorio) quien reemplazará al DIRECTOR/GERENTE en su ausencia, contando con las atribuciones que le otorgue la reunión de socios, cuando lo reemplace. El uso de la firma social será indistinto. El/los administradores administrarán y representarán a la sociedad durante el plazo de 3 (tres) ejercicios. El Directorio se conformará de la siguiente manera: DIRECTOR: SCOZZINA JOSE DANIEL Directora Suplente: SCHANZ CAROLINA.

ORGANO DE FISCALIZACIÓN: Se prescinde.

FECHA DE CIERRE EJERCICIO ECONÓMICO: Se da el 31 de diciembre de cada año.

Dra. MARLENE L. DEL RIO  
Directora de Asuntos Jurídicos  
Inspección General de Justicia  
Ministerio de Gobierno

P: 28-05-19

### EDICTO LEY 27349

#### CONSTITUCIÓN «HORIZONTE VISION S.A.S.»

Se hace saber que por instrumento privado de fecha 10 de MAYO de 2019, certificada en su firma por el Escribano Dorella Giovanna VALDETTARO, titular del Registro Notarial N°46, la sociedad «HORIZONTE VISION S.A.S.» ha sido constituida de conformidad con las disposiciones de la ley 27349 y la Ley 19.550 y sus

modificaciones, siendo los datos de la sociedad los siguientes: Accionistas: el Sr. Dino Abel MENDEZ, nacido el 19 de Octubre del año 1982, edad 36 años, nacionalidad argentino, con Documento Nacional de Identidad N° 29.439.098, C.U.I.T. 20-29439098-8, de estado civil soltero, profesión comerciante, domiciliado en calle Love Parry N°42 en la ciudad de Trelew; y la Sra. Maria Eugenia BOSSIE, nacida el 12 de Diciembre del año 1977, edad 41 años, nacionalidad argentina, con Documento Nacional de Identidad N° 26.183.155 C.U.I.T. 23-26183155-4, de estado civil casada, profesión comerciante, domiciliada en calle Centenario N° 1256 en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Denominación: La sociedad se denomina « HORIZONTE VISION S.A.S »

Plazo de duración: La sociedad tendrá un plazo de duración determinado de 49 años, contados a partir de la fecha de constitución.

Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Trelew Departamento Rawson, Provincia del Chubut, fijando domicilio social en calle Belgrano N°455, (9100) Trelew Pcia. del Chubut.-

Objeto: La Sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, de manera directa con el cliente o mediante la presentación a licitaciones municipales, provinciales, nacionales e internacionales, todos los actos que no sean expresamente prohibidos por las leyes y/o este estatuto relacionados con: a) COMERCIAL: venta, compra, consignación, comisión, representación, importación, exportación y distribución de anteojos para sol, armazones para recetas, cristales oftalmológicos, lentes de contacto, filtros correctivos, líquidos para lentes de contacto, instrumental de laboratorios y demás productos e insumos vinculados directamente a la actividad óptica y contactología; b) INDUSTRIAL: fabricación y reparación de los productos detallados en el inciso anterior del presente artículo. c) INMOBILIARIA: Adquisición, venta, explotación, locación, administración de inmuebles urbanos y/o rurales. d) FINANCIERA: Mediante el otorgamiento de asistencia financiera –excluidas todas las operaciones incluidas en la ley de entidades financieras- con garantía, incluso real o sin ella, para la financiación de operaciones y negocios vinculados al objeto social, realizados o a realizarse, constitución, extinción y transferencia, para cesión de prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real. e) AGROPECUARIA: mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutihortícolas, forestales, y granjas, productos que pueden ser comercializados en el mercado interno o con destino a exportaciones.- Capital Social: El capital social suscripto es de \$ 1.000.000 (PESOS Un millón), dividido en 1000 acciones ordinarias escriturales por un valor nominal de PESOS un mil (\$ 1000) cada una y con derecho a un voto por acción. La suscripción la realizan de la siguiente forma: Dino Abel MENDEZ: 510 (QUINIENTAS DIEZ) acciones ordinarias escriturales y María Eugenia BOSSIE: 490 (CUATROCIENTOS NOVENTA) acciones ordinarias escriturales.

Administración: estará a cargo de uno o más Gerentes, socios o no, designados mediante reunión de socios, la cual deberá también nombrar un suplente quien



reemplazará al gerente titular en su ausencia, contando con las atribuciones que le otorgue la reunión de socios, cuando lo reemplace. El uso de la firma social será indistinto. Durarán en funciones todo el plazo de duración de la sociedad.

Composición del Órgano de Administración: Gerente: María Eugenia BOSSIE. Gerente Suplente: Dino Abel MENDEZ.

Representación Legal: La sociedad será representada por el o los Gerentes de la sociedad mediante la firma individual e indistinta. Fiscalización: La Sociedad prescinde de Sindicatura conforme a lo dispuesto por el Artículo 53 de la Ley 27359.-

Cierre de Ejercicio Económico: El ejercicio social cierra el 30 de Abril de cada año.

Por resolución de la Inspección General de Justicia se dispone que el presente edicto deberá ser publicado por 1 (un) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut.

Dra. MARLENE L. DEL RIO  
Directora de Asuntos Jurídicos  
Inspección General de Justicia  
Ministerio de Gobierno

P: 28-05-19

---

#### INVERTECH S.R.L.

Se constituyó la sociedad el 26/11/2018 y 29/03/2019 entre Liliana Elba Álvarez, 64 años, divorciada, argentina, profesional, con domicilio en Pedriel N° 32, D.N.I.: 11.265.345, Gerente y Vanesa Paola Coria, 41 años, soltera, argentina, comerciante, con mismo domicilio, D.N.I.: 25.839.015, ambas de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Sede Social: 9 de Julio N° 243, planta alta, Trelew, Chubut, OBJETO: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociadas a terceros tanto en el territorio nacional como en el extranjero las siguientes actividades: Financieras: Otorgamiento de préstamos personales en moneda de curso legal y/o moneda extranjera, con o sin garantía, a corto o largo plazo con fondos propios, otorgar avales y garantías a favor de terceros, leasing, factoring, participación en empresas de cualquier naturaleza mediante la creación de sociedades por acciones, uniones transitorias de empresas, consorcios y en general de compra venta y negociación de títulos, acciones y de toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras. Construcción: Proyecto, dirección y construcción de obras públicas o privadas, rurales o urbanas, por cuenta propia o de terceros. Comerciales: Constitución, revocación, rescisión y resolución de todo tipo de contratos comerciales, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y todo tipo de derecho real, compra, venta, alquiler, importación y exportación de bienes muebles. Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de PH, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo

de parcelas destinadas a viviendas, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá inclusive, realizar todas las operación sobre inmuebles que autoricen las leyes y las comprendidas en las disposiciones de la ley de PH. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros. Representaciones, mandatos y prestaciones de servicio: Representaciones, mandatos, agencia, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios, prestaciones de servicios administrativos y jurídicos, administración de bienes y capitales y empresas en general. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y éste estatuto. Plazo de duración: 50 años, Capital social: \$ 90.000, Administración y representación: Sra. Liliana Elba Álvarez gerente socia por el plazo de duración de la sociedad. Cierre del ejercicio: 31/12.

Dr. SAUL ACOSTA  
Inspector General de Justicia  
Ministerio de Gobierno

P: 28-05-19

---

#### INSTITUTO PROVINCIAL DEL AGUA PROVINCIA DEL CHUBUT

#### EDICTOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley XVII N° 53 del Digesto de la provincia del Chubut, el Instituto Provincial del Agua comunica por el término de tres (3) días se realizará la publicación en Boletín Oficial y se exhibirá por el termino de quince (15) días en los lugares visibles del Municipio y Juzgado de Paz de la Localidad de Comodoro Rivadavia, que Central Eólica Pampa Malaspina S.A.U., ha solicitado permiso de uso de Aguas Públicas con fines de uso Industrial, proveniente de los pozos PM1 coordenadas geográficas 44°58'52.28''S - 67°3'28.26''O, PM2 de coordenadas geográficas 44°58'53.8''S - 67°3'41.6''O y PM3 de coordenadas geográficas 44°58'9.7''S - 67°3'15.7''O, en un volumen máximo aproximado de 1.728,00 m<sup>3</sup> totales para el pozo PM1, 4.608,00 m<sup>3</sup> totales para el pozo PM2 y 7.776,00 m<sup>3</sup> totales para el pozo PM3, para su utilización en la Planta de Elaboración de Hormigón, ubicada en el predio individualizado como Lote 12-d, Fracción A, Sección D-II, Departamento Ameghino, provincia del Chubut, de acuerdo a la documentación acompañada en los autos caratulados: S/SOLICITUD DE PERMISO DE USO DE AGUA PÚBLICA (USO INDUSTRIAL) – CENTRAL EÓLICA PAMPA DE MALASPINA S.A. – ESTANCIA LAS VIOLETAS – DEPARTAMENTO FLORENTINO AMEGHINO (EXPTE. 0180 AÑO 2014-IPA). Quienes consideren que pueda afectarse sus derechos, podrán oponerse a la solicitud de permiso de uso de Aguas Públicas, y presentarse a estar a

derecho, por el término de treinta (30) días, a partir de la primera publicación de edictos, en las oficinas del Instituto Provincial del Agua, sito en calle Roger 643 de la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, y fundar su petición por escrito.-

Rawson, 17 MAY 2019

GERARDO ALFREDO BULACIOS  
Administrador General  
de Recursos Hídricos  
Instituto Provincial del Agua

I: 24-05-19 V: 28-05-19

---

**INSTITUTO PROVINCIAL DEL AGUA  
PROVINCIA DEL CHUBUT**

**EDICTOS**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley XVII N° 53 del Digesto de la provincia del Chubut, el Instituto Provincial del Agua comunica por el término de tres (3) días se realizará la publicación en Boletín Oficial y se exhibirá por el término de quince (15) días en los lugares visibles del Municipio y Juzgado de Paz de la Localidad de El Maitén, que Compañía de Tierras Sud Argentino S.A., ha solicitado permiso de uso de Agua Pública con fines de uso Agrícola y Pecuario, proveniente del Arroyo Leleque, en un caudal aproximado de 4.432.320,00 m<sup>3</sup>/año (0,48 l/ha.s), para utilización de riego de 300 has., durante los meses de octubre a marzo de cada año y un caudal aproximado de 8.307,40 m<sup>3</sup>/año para su uso en la actividad desarrollada con la cría de 6.086,00 animales, por un periodo de cinco años, en el predio individualizado como: Colonia Lepá, Sección J-III, Departamento Cushamen, provincia del Chubut, de acuerdo a la documentación acompañada en los autos caratulados: S/SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE USO DE AGUA PÚBLICA (USO AGRÍCOLA - PECUARIO) – COMPAÑÍA DE TIERRAS SUD ARGENTINO S.A. – ESTANCIA LELEQUE – LOCALIDAD DE EL MAITEN, PROVINCIA DEL CHUBUT (EXPTE. 0201 AÑO 2019-IPA). Quienes consideren que pueda afectarse sus derechos, podrán oponerse a la solicitud de permiso de uso de Aguas Públicas, y presentarse a estar a derecho, por el término de treinta (30) días, a partir de la primera publicación de edictos, en las oficinas del Instituto Provincial del Agua, sito en calle Roger 643 de la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, y fundar su petición por escrito.-

Rawson, 17 MAY 2019

GERARDO ALFREDO BULACIOS  
Administrador General  
de Recursos Hídricos  
Instituto Provincial del Agua

I: 24-05-19 V: 28-05-19

**INSTITUTO PROVINCIAL DEL AGUA  
PROVINCIA DEL CHUBUT**

**EDICTOS**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley XVII N° 53 del Digesto de la provincia del Chubut, el Instituto Provincial del Agua comunica por el término de tres (3) días se realizará la publicación en Boletín Oficial y se exhibirá por el término de quince (15) días en los lugares visibles del Municipio y Juzgado de Paz de la Localidad de El Maitén, que Compañía de Tierras Sud Argentino S.A., ha solicitado permiso de uso de Agua Pública con fines de uso Agrícola y Pecuario, proveniente del Río Chubut, en un caudal aproximado de 4.354.560,00 m<sup>3</sup>/año (0,54 l/ha.s), para utilización de riego de 258 has., durante los meses de octubre a marzo de cada año y un caudal aproximado de 11.090,16 m<sup>3</sup>/año para uso en la actividad desarrollada con la cría de 8.116,00 animales, por un periodo de cinco años, en el predio individualizado como: Colonia Maitén y Fitirrihuin, Sección J-III, Departamento Cushamen, provincia del Chubut, de acuerdo a la documentación acompañada en los autos caratulados: S/SOLICITUD DE PERMISO DE USO DE AGUA PÚBLICA (USO AGRÍCOLA - PECUARIO) – COMPAÑÍA DE TIERRAS SUD ARGENTINO S.A. – ESTANCIA EL MAITEN – LOCALIDAD EL MAITEN, PROVINCIA DEL CHUBUT (EXPTE. 0202 AÑO 2019-IPA). Quienes consideren que pueda afectarse sus derechos, podrán oponerse a la solicitud de permiso de uso de Aguas Públicas, y presentarse a estar a derecho, por el término de treinta (30) días, a partir de la primera publicación de edictos, en las oficinas del Instituto Provincial del Agua, sito en calle Roger 643 de la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, y fundar su petición por escrito.-

Rawson, 17 MAY 2019

GERARDO ALFREDO BULACIOS  
Administrador General  
de Recursos Hídricos  
Instituto Provincial del Agua

I: 24-05-19 V: 28-05-19

---

**Dirección de Asuntos Jurídicos, Legislación y  
Despacho  
Dirección de Despacho  
Departamento Registro y Verificaciones**

El Departamento Registro y Verificaciones de la Dirección de Despacho del Ministerio de Educación NOTIFICA, al docente RIVERO SAAVEDRA, Rodrigo Emilio (M.I. 28.451.226), de lo dispuesto por la Resolución XIII N° 597/19, en cumplimiento con lo reglamentado por la Ley I - N° 18, Artículo 62° - inciso 3)».

GLADIS E. BRANDT  
Jefa División Registro  
Depto. Registro y Verificación  
Ministerio de Educación

LA MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

Artículo 1°.- Instruir Sumario Administrativo a los fines de determinar las eventuales responsabilidades administrativas y/o disciplinarias emergentes del presente Expediente, conforme lo establecido en los Artículos 152° y 153°, Sección II, Capítulo I de la Ley I - N° 18, todo ello en virtud de lo expuesto en los considerandos que anteceden, por los supuestos hechos que involucran al docente RIVERO SAAVEDRA, Rodrigo Emilio (M.I. N° 28.451.226 - Clase 1980), todo ello en virtud de lo expuesto en los considerandos que anteceden.

Artículo 2°.- Girar los presentes actuados a la Dirección General de Sumarios, dependiente de la Asesoría General de Gobierno - Ministerio de Coordinación de Gabinete, conforme lo establecido en el Decreto N° 1351/05.

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por la Señora Subsecretaria de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión.

Artículo 4°.- Por el Ministerio de Coordinación de Gabinete regístrese, comuníquese a la Dirección General de Administración de Personal y vuelva al Organismo oficiante para su posterior tramitación, tome conocimiento la Dirección de Asesoría Legal, por el Departamento Registro y Verificaciones remítase copia a la Supervisión Técnica de Educación Secundaria Región III (Esquel), comuníquese a la Supervisión Técnica General de Educación Secundaria, Dirección General de Educación Secundaria, Dirección General de Recursos Humanos, Dirección Personal Docente, Junta de Clasificación Docente, notifíquese al involucrado, al Centro Provincial de Información Educativa, y cumplido. ARCHÍVESE.

FIRMADO POR:

Lic. Alejandra Erika Poeppel Subsecretaria de Coordinación Técnica y Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión Ministerio de Educación  
Prof. Graciela Cigudosa Ministro de Educación Gobierno de la Provincia Del Chubut  
RESOLUCIÓN XIII N° 597/19

I: 27-05-19 V: 07-06-19

**Dirección de Asuntos Jurídicos, Legislación y Despacho**  
**Dirección de Despacho**  
**Departamento Registro y Verificaciones**

El Departamento Registro y Verificaciones de la Dirección de Despacho del Ministerio de Educación NOTIFICA, al docente ESCOBAR, José Santos (M.I. 25.124.122), de lo dispuesto por la Resolución XIII N° 601/19, en cumplimiento con lo reglamentado por la Ley I - N° 18, Artículo 62° - inciso 3)».

GLADIS E. BRANDT  
Jefa División Registro  
Depto. Registro y Verificación  
Ministerio de Educación

LA MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

Artículo 1°.- Instruir Sumario Administrativo a los fines de determinar las eventuales responsabilidades administrativas y/o disciplinarias emergentes del presente Expediente, conforme lo establecido en los Artículos 152° y 153°, Sección II, Capítulo I de la Ley I N° 18, por los supuestos hechos que involucran al docente ESCOBAR, José Santos (M.I. N° 25.124.122 - Clase 1976), todo ello en virtud de lo expuesto en los considerandos que anteceden.

Artículo 2°.- Ratificar el Cambio Temporario de Destino al docente ESCOBAR, José Santos (M.I. N° 25.124.122 - Clase 1976), dispuesto mediante Disposición N° 79/18 – STES - emitida por la Supervisión Técnica de Educación Secundaria Región II de Puerto Madryn, procediendo a extender el mismo por el término de noventa (90) días todo ello de conformidad a lo establecido por el Artículo 87° de la Ley VIII - N° 20.

Artículo 3°.- Girar los presentes actuados a la Dirección General de Sumarios, dependiente de la Asesoría General de Gobierno - Ministerio de Coordinación de Gabinete, conforme lo establecido en el Decreto N° 1351/05.

Artículo 4°.- La presente Resolución será refrendada por la Señora Subsecretaria de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión.

Artículo 5°.- Por el Ministerio de Coordinación de Gabinete regístrese, comuníquese a la dirección General de Administración de Personal y vuelva al Organismo oficiante para su posterior tramitación, tome conocimiento la Dirección de Asesoría Legal, por el Departamento Registro y Verificaciones remítase copia a la Supervisión Técnica de Educación Secundaria Zona Este (Puerto Madryn), comuníquese a la Supervisión Técnica General de Educación Secundaria, Dirección General de Recursos Humanos, Dirección Personal Docente, Junta de Clasificación Docente, notifíquese al involucrado, Centro Provincial de Información Educativa, y cumplido. ARCHÍVESE.-

FIRMADO POR:

Lic. Alejandra Erika Poeppel Subsecretaria de Coordinación Técnica y Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión Ministerio de Educación  
Prof. Graciela Cigudosa Ministro de Educación Gobierno de la Provincia Del Chubut  
RESOLUCIÓN XIII N° 601/19

I: 27-05-19 V: 07-06-19

**Dirección de Asuntos Jurídicos, Legislación y Despacho**  
**Dirección de Despacho**  
**Departamento Registro y Verificaciones**

El Departamento Registro y Verificaciones de la Dirección de Despacho del Ministerio de Educación NOTIFICA, a la docente REARTE, Diana

Patricia (M.I. 20.935.218), de lo dispuesto por la Resolución XIII N° 562/19, en cumplimiento con lo reglamentado por la Ley I - N° 18, Artículo 62° - inciso 3)».

GLADIS E. BRANDT

Jefa División Registro

Depto. Registro y Verificación

Ministerio de Educación

LA MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE.

Artículo 1°.- Dar por concluido el Sumario Administrativo ordenado por Resolución XIII N° 122/16, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto.-

Artículo 2°.- Declarar la inexistencia de responsabilidad disciplinaria, en un todo de conformidad con lo normado por el Artículo 61° inciso b) de la Ley I - N° 74, por aplicación del principio «in dubio pro reo» previsto en el Artículo 26° punto 12) de la Ley I - N° 18.

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por la Señora Subsecretaria de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión.

Artículo 4°.- Por el Ministerio de Coordinación de Gabinete regístrese, comuníquese a la Dirección General de Administración de Personal y vuelva al Organismo oficiante para su posterior tramitación, tome conocimiento la Dirección de Asesoría Legal, por el Departamento Registro y Verificaciones comuníquese a la Dirección General de Recursos Humanos, Dirección Personal no Docente, notifíquese a la involucrada, al Centro Provincial de Información Educativa, y cumplido. ARCHÍVESE.-

FIRMADO POR:

Lic. Alejandra Erika Poeppel Subsecretaria de Coordinación Técnica y Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión Ministerio de Educación

Prof. Graciela Cigudosa Ministro de Educación Gobierno de la Provincia Del Chubut

RESOLUCIÓN XIII N° 562/19

I: 27-05-19 V: 07-06-19

### CONVOCATORIA A CONSULTA PÚBLICA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Ley XI N° 35  
Decreto N° 185/09

En el marco del procedimiento técnico - administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley XI N° 35, Decreto Reglamentario N° 185/09, modificado por Decreto N° 1003/16, respecto a la cantera de caliza «Ánfiteatro» presentado por el Señor Ricardo Romero, que se tramita por el Expediente N° 1034 MAyCDS/16, la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable, convoca a Consulta Pública a partir del día de la fecha y por el término de diez (10) días corridos. A partir de la presente Convocatoria, se halla a disposición de quien tenga interés, el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de la actividad indicada en el párrafo anterior, que podrá ser consultado en

la sede del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable en la dirección indicada más abajo los días lunes a viernes en el horario de 08:00 horas a 12:00 horas; en la página web de dicho organismo ([www.chubut.gov.ar/ambiente](http://www.chubut.gov.ar/ambiente)) y en el Municipio de 28 de Julio. Asimismo, los interesados podrán solicitar y/o retirar copia del mismo a su costa, en los lugares indicados anteriormente. Los interesados en participar de la Consulta Pública podrán enviar sus observaciones hasta la finalización del plazo establecido para la misma, por correo electrónico a [evaluaciondeproyectosdgea@gmail.com](mailto:evaluaciondeproyectosdgea@gmail.com), por correo postal a Irigoyen N° 42 de la ciudad de Rawson, Código Postal 9103, o presentarlas personalmente en la sede del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable en la misma dirección o en el Municipio de 28 de Julio, sita en chacra 338, Código Postal 9121. De acuerdo al Artículo 25° del Decreto N° 185/09, las observaciones deberán contener los siguientes datos: nombre y apellido completos, número de Documento Nacional de Identidad, domicilio, ciudad, número de teléfono, denominación de la obra o actividad y número de expediente si se conociere. Si fueran presentaciones por escrito, las mismas deberán estar firmadas.

I: 27-05-19 V: 28-05-19

### Álcalis de la Patagonia S.A.I.C. CONVOCATORIA

El Directorio de Álcalis de la Patagonia S.A.I.C. (ALPAT) CONVOCA a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 11 de junio de 2019, a las 14:00 hs. en primera convocatoria y a las 15:00 hs en segunda convocatoria, en la Av. H. Yrigoyen Nro. 4250, Barrio Industrial de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, para considerar el siguiente Orden del Día:

1°) Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

2°) Consideración de las causas que motivaron la convocatoria fuera del plazo legal.

3°) Consideración de la documentación contable indicada en el artículo 234, inciso 1° de la ley 19.550 correspondientes al ejercicio cerrado el 30/06/2018.

4°) Tratamiento del resultado del ejercicio.

5°) Análisis de la situación económica y financiera. Adopción de medidas conducentes a la prosecución del objeto social.

Se recuerda a los Sres. Accionistas que deben solicitar su inscripción en el Libro Registro de Asistencia a Asambleas con una anticipación no menor a tres días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea. Comodoro Rivadavia, 10 de mayo de 2019.-

HÉCTOR DANIEL GONZALEZ  
Presidente Directorio

CRISTIAN EDUARDO JERÉZ  
Síndico

I: 27-05-19 V: 31-05-19

**CERRO SOLO S.A.****CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARA**

CONVOCASE A ASAMBLEA ORDINARIA a los Accionistas de Cerro Solo S.A. para el día 19 de Junio de 2019 las 19 hs. en el local social de la calle Inmigrantes n° 57 de Trelew a efectos de tratar el siguiente orden del día:

PRIMERO: Designación de dos accionistas para firmar el acta.-

SEGUNDO: Tratamiento de la documentación requerida por el inciso 1 del artículo 234 de la Ley de Sociedades Comerciales correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Enero de 2019.-

TERCERO: Actuación del Directorio.-  
Publíquese por cinco días

Carlos Alberto Cipolletta  
Presidente

I: 27-05-19 V: 31-05-19

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
LICITACIÓN PÚBLICA DE PRECIOS N° 13/2019**

Objeto: «Adquisición de Sistema de Almacenamiento en el marco del proyecto de Implementación de la Oralidad Efectiva en Procesos de Conocimiento Civiles y Comerciales en la Provincia de Chubut y el Programa Justicia 2020»

Fecha y hora de apertura: 06 de Junio de 2019, a las 11 (once) horas.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: serán recibidas hasta el día 06/06/2019 a las 11 horas en Mesa de Entradas Administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Chubut. Dirección: Roberto Jones N° 75, Rawson. CP 9103.

Consultas: Oficina de Compras y Licitaciones, Dirección de Administración del Superior Tribunal de Justicia.

Dirección: Roberto Jones N° 75, Rawson - Chubut. CP 9103.

Teléfono: 0280 – 4482331 interno 116 o 200.

Mail: [compras@juschubut.gov.ar](mailto:compras@juschubut.gov.ar)

I: 28-05-19 V: 30-05-19

**TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2018- LEY XXIV N° 82**

Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 53°.- Fijase el valor Módulo en \$ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS)

Artículo 60°.- Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en el se realizan, que se expresan en MÓDULOS en los siguientes detalles:

a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 31	\$ 15,50
2. Número atrasado	M 36	\$ 18
3. Suscripción anual	M 3058	\$ 1529
4. Suscripción diaria	M 6727	\$ 3363,50
5. Suscripción semanal por sobre	M 3363	\$ 1681,50

b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 70	\$ 35
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 1905	\$ 952,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 408	\$ 204
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 1222	\$ 611
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 3494	\$ 1747
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 2722	\$ 1361
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 2446	\$ 1223
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 2446	\$ 1223
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 239	\$ 119,50